



29 MAIG 2019

Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 01 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548447
FAX: 935549780
EMAIL: contencios1.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320188005132

Procedimiento abreviado 256/2018 -B

Materia: Responsabilitat patrimonial Admini.

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0897000000025618
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 01 de Barcelona
Concepto: 0897000000025618

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

AYUNTAMIENTO DE RUBI

Abogado/a: [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

SENTENCIA Nº 139/2019

Magistrada: Ramona Guitart Guixer

Barcelona, 15 de mayo de 2019

Vistos por Doña Ramona Guitart Guixer, Magistrada Juez sustituta del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Barcelona y su Provincia, los presentes autos de procedimiento contencioso administrativo núm. 256/2018-B, en los que tiene la condición de parte actora, [REDACTED] representada por el Procurador, [REDACTED] y defendida por el letrado, [REDACTED] siendo demandado el Ayuntamiento de Rubí y la [REDACTED] representado y defendido por la letrada, [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se interpuso recurso contencioso administrativo contra el Decreto del Regidor/a delegat/ada de fecha 9 de abril de 2018 del Ayuntamiento de Rubí por el que se resuelve desestimar íntegramente la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por la parte actora por no concurrir los requisitos exigidos en el art. 139.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común por inexistencia de nexo causal por no haber resultado acreditada la vinculación entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público y no haber quedado acreditado la responsabilidad de la compañía concesionaria del servicio de alcantarillado de Rubí [REDACTED] que rompe el nexo causal.

Codi Segur de Verificació: Q6H7RNYQ5VCLC8C93J0U0V30006CALUV

Signat per Guitart Guixer, Ramona

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/JAP/consultacSV.html>

Data i hora 20/05/2019 11:32





SEGUNDO.- Por escrito presentado por la parte demandada [REDACTED] en fecha 9 de mayo de 2019 pone de relieve a tenor del art. 74.2 de la LJCA la solicitud de allanamiento de la parte demandada en relación al recurso nº 256/2018-B del Juzgado Contencioso Administrativo núm. 1 de Barcelona.

TERCERO.- A la vista del expediente administrativo y de la demanda interpuesta por la recurrente se considera que por razones jurídicas que aconsejan el allanamiento de la Administración en este procedimiento judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Con arreglo al art. 75 en relación con el art. 74.2 de la Ley de la Jurisdicción, los demandados podrán allanarse y tratándose de las Administraciones Públicas, habrán de presentar testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente, y producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oírán por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho.

En el presente supuesto, dicho trámite –acuerdo adoptado por el órgano competente- ha sido formalizado y manifestando su conformidad la parte actora, como consta acreditado en las actuaciones, en el que no concurren motivos que impidan dictar sentencia conforme al allanamiento manifestado por la Administración demandada.

SEGUNDO.- No apreciándose mala fe o temeridad en la conducta procesal de ninguna de las partes, resulta procedente resolver sin imposición de costas (art. 139.1 LJ).

En atención a lo expuesto,

FALLO

1º) ESTIMAR el recurso contencioso administrativo interpuesto por la parte actora en este procedimiento, y declarar la nulidad del acto administrativo impugnado por no ser conforme a derecho y condenar a la parte demandada [REDACTED] a satisfacer a la parte actora el pago de 1.434,46 euros.

2º) NO HACER expresa imposición de las costas causadas.

Contra esta sentencia no cabe interponer recurso ordinario (art. 81.a LJ).

Así por esta sentencia firme, de la que se unirá certificación al procedimiento, quedando el original en el libro de resoluciones definitivas del Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.





PUBLICACION.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilma. Sra. Magistrada Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública; doy fe.

Codi Segur de Verificació: Q6H7RNYQ5VCLC8C93J0U0V30006CALV

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/JAP/consultaCSV.html>

Signat per Gullart Guixer, Ramona :

Data i hora 20/05/2019 11:32

